

Bruselas, 10 de julio de 2026
(OR. en)

11772/26

SOC 490
ANTIDISCRIM 73
FREMP 243
TRANS 497
SPORT 38
CULT 94
DELECT 110

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 4534 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 1.7.2026 por el que se completa la Directiva (UE) 2024/2841 en lo que respecta al establecimiento del código QR para la versión física de la Tarjeta Europea de Discapacidad y al establecimiento del código QR y de especificaciones técnicas comunes que garanticen la seguridad, así como aspectos de interoperabilidad, de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 4534 final.

Adj.: C(2026) 4534 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.7.2026
C(2026) 4534 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 1.7.2026

por el que se completa la Directiva (UE) 2024/2841 en lo que respecta al establecimiento del código QR para la versión física de la Tarjeta Europea de Discapacidad y al establecimiento del código QR y de especificaciones técnicas comunes que garanticen la seguridad, así como aspectos de interoperabilidad, de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ estableció la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como un formato común uniforme y accesible para cada tarjeta, tal como se indica en los anexos I y II de dicha Directiva. El objetivo es promover la libertad de circulación de las personas con discapacidad garantizando que, cuando los titulares de dichas tarjetas viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen para una estancia de corta duración o lo visiten, se les conceda igualdad de acceso a condiciones especiales o trato preferente con respecto a servicios, actividades y facilidades, también sin que medie remuneración, e igualdad de acceso a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas a las personas con discapacidad en dicho Estado miembro. Las tarjetas expedidas por un Estado miembro son reconocidas en todos los Estados miembros.

Aunque la Directiva (UE) 2024/2841 establece formatos comunes para la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, deben adoptarse nuevas medidas para prevenir y combatir el fraude y garantizar la seguridad y la interoperabilidad de dichas tarjetas. La evaluación de impacto (SWD/2023/291 final) que acompaña a la propuesta de Directiva señaló que el fraude y la falsificación constituyen algunos de los problemas que obstaculizan la aplicación de la tarjeta de estacionamiento de la UE para personas con discapacidad creada por la Recomendación 98/376/CE del Consejo² (modificada por la Recomendación 2008/205/CE del Consejo³), que precedió a la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. Por lo tanto, deben establecerse especificaciones técnicas y elementos adecuados para garantizar la seguridad de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad teniendo en cuenta las especificidades de dicha tarjeta. Asimismo, se requieren especificaciones adicionales para establecer los códigos QR que deben incluirse en las versiones físicas de ambas tarjetas, tal como exige la Directiva. A fin de garantizar la interoperabilidad y la seguridad de las tarjetas, así como de prevenir y combatir el fraude, deben introducirse medidas adicionales en relación con el proceso de verificación de su validez y autenticidad. Dicho proceso implica el tratamiento de datos personales y, por tanto, también requiere que se adopten garantías adecuadas para la seguridad de dichos datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴.

A tal fin, y de conformidad con las facultades previstas en el artículo 7, apartado 7, y el artículo 8, apartado 7, de la Directiva (UE) 2024/2841, el presente Reglamento Delegado establece los códigos QR para las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la

¹ DO L, 2024/2841, 14.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/2841/oj>.

² Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25).

³ Recomendación del Consejo, de 3 de marzo de 2008, por la que se adapta la Recomendación 98/376/CE sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, DO L 63 de 7.3.2008, p. 43.

⁴ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>).

Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, y establece elementos digitales y especificaciones técnicas comunes que garantizan la seguridad de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. Asimismo, se establecen aspectos de interoperabilidad y medidas de seguridad en relación con los datos personales para ambas tarjetas. Dichas medidas están relacionadas, entre otras cosas, con la verificación de las versiones físicas de las tarjetas para identificar las tarjetas no válidas a través de las fronteras, así como con la protección de los datos personales en este proceso.

En el artículo 9 de la Directiva (UE) 2024/2841 se establecen facultades adicionales conferidas por el Parlamento Europeo y el Consejo para adoptar actos de ejecución, que se ejercerán en una fase posterior. Dichas facultades podrán ejercerse, en particular, para establecer las versiones digitales accesibles de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, para establecer especificaciones técnicas comunes y para garantizar la interoperabilidad. Es esencial que las medidas adoptadas en el presente Reglamento Delegado no prejuzguen el contenido de futuros actos de ejecución con arreglo al artículo 9 de la Directiva (UE) 2024/2841 ni obstaculicen el uso de las versiones digitales de las tarjetas una vez introducidas.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Comisión llevó a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria del presente Reglamento Delegado, en particular con personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como con los expertos designados por cada Estado miembro, de conformidad con el artículo 14, apartado 4, de la Directiva (UE) 2024/2841.

A lo largo de 2025 y 2026, la Comisión organizó seis reuniones del Grupo de Expertos sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento y dos reuniones con personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Dichas reuniones permitieron debatir posibles medidas de lucha contra el fraude y elementos de seguridad que se añadirán a la Tarjeta Europea de Discapacidad y a la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como modalidades de interoperabilidad. Los participantes tuvieron la oportunidad de formular observaciones tanto en las reuniones como posteriormente por escrito. Por otra parte, de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación (en lo sucesivo, «Acuerdo interinstitucional»)⁵, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo recibieron todos los documentos al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos, en calidad de observadores, han tenido acceso sistemáticamente a las reuniones del grupo de expertos de la Comisión.

El proyecto de Reglamento Delegado se publicó en el portal «Legislar mejor» con el fin de recabar comentarios durante un período de dos semanas, del 15 de abril al 30 de abril de 2026. En total, cincuenta y tres partes interesadas formularon observaciones. Asimismo, en las reuniones del Grupo de Expertos de los Estados miembros de 15 de diciembre de 2025, 14 de enero de 2026 y 21 de abril de 2026, el proyecto de Reglamento Delegado se presentó a los expertos de los Estados miembros y se debatió.

⁵ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2016/512/oj.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente Reglamento Delegado se adopta sobre la base de las facultades conferidas a la Comisión en el artículo 7, apartado 7, y el artículo 8, apartado 7, de la Directiva (UE) 2024/2841 y de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 14 de la Directiva.

Con arreglo al artículo 31 del Acuerdo interinstitucional, el presente Reglamento Delegado combina en un único acto dos delegaciones de poderes interrelacionadas de la Directiva (UE) 2024/2841. El artículo 7, apartado 7, de la Directiva se refiere a la Tarjeta Europea de Discapacidad, mientras que el artículo 8, apartado 7, se refiere a la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. Estos artículos facultan a la Comisión Europea para establecer los códigos QR y, si procede, otros elementos digitales de última generación que utilicen medios electrónicos para las versiones físicas de ambas tarjetas, así como medidas de seguridad apropiadas para los datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y aspectos de interoperabilidad, como aplicaciones de la Unión comunes para leer datos contenidos en los elementos digitales de la versión física de las tarjetas que utilicen medios electrónicos para prevenir y combatir el fraude. La única diferencia entre las dos delegaciones de poderes está relacionada con la seguridad de las versiones físicas de las tarjetas, ya que la Comisión está facultada para establecer elementos digitales para la Tarjeta Europea de Discapacidad y especificaciones técnicas comunes para la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad a tal fin.

El artículo 1 define el objeto del presente Reglamento.

Los artículos 2 y 3, en relación con los anexos I y II, establecen las especificaciones de los códigos QR para las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

El artículo 4 establece las especificaciones técnicas comunes obligatorias para garantizar la seguridad de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

El artículo 5 establece especificaciones técnicas adicionales para mejorar la seguridad de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, que los Estados miembros podrán optar por aplicar.

El artículo 6, en relación con los anexos I, II, III y IV, regula aspectos de interoperabilidad relacionados con los elementos digitales de las versiones físicas de las tarjetas para permitir su uso transfronterizo sin fisuras y la verificación de su autenticidad y validez.

El artículo 7 establece medidas de seguridad para la protección de los datos personales contenidos en los elementos digitales de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 1.7.2026

por el que se completa la Directiva (UE) 2024/2841 en lo que respecta al establecimiento del código QR para la versión física de la Tarjeta Europea de Discapacidad y al establecimiento del código QR y de especificaciones técnicas comunes que garanticen la seguridad, así como aspectos de interoperabilidad, de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad¹, y en particular su artículo 7, apartado 7, y su artículo 8, apartado 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2024/2841 establece las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como plantillas comunes para dichas tarjetas. De conformidad con el artículo 7, apartado 2, y el artículo 8, apartado 2, de la Directiva (UE) 2024/2841, las Tarjetas Europeas de Discapacidad y las Tarjetas Europeas de Estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.
- (2) Las facultades conferidas por el artículo 7, apartado 7, y el artículo 8, apartado 7, de la Directiva (UE) 2024/2841 tienen la misma finalidad, a saber, la prevención del fraude y la lucha contra este, la seguridad de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, también a través de medidas de seguridad adecuadas para los datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo², así como la garantía de la interoperabilidad. Dado que el objeto y los objetivos de las delegaciones de poderes coinciden en gran medida, conviene establecer, en un único acto delegado, normas que completen la Directiva (UE) 2024/2841 en lo que respecta a estas cuestiones.
- (3) La Directiva (UE) 2024/2841 prevé que las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad contengan un código QR como elemento digital de última generación que utilice medios electrónicos para prevenir y combatir el fraude. Por tanto, los códigos QR son

¹ DO L, 2024/2841, 14.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/2841/oj>.

² Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>).

un elemento digital obligatorio que deberá imprimirse en todas las tarjetas físicas. Para garantizar un enfoque uniforme en la creación y el uso de los códigos QR por parte de los Estados miembros, la Comisión debe adoptar especificaciones técnicas para establecer los códigos QR, así como su contenido.

- (4) La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad sustituirá a todas las tarjetas de estacionamiento existentes para personas con discapacidad expedidas de conformidad con la Recomendación 98/376/CE del Consejo³. Dicha Recomendación no se ha actualizado para reflejar los avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización, y los Estados miembros han experimentado problemas relacionados con el fraude y la falsificación. Por lo tanto, es necesario establecer elementos que garanticen la seguridad de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y que tengan en cuenta sus especificidades, como el hecho de que normalmente se encuentra detrás del parabrisas del vehículo.
- (5) Deben introducirse especificaciones técnicas comunes obligatorias para garantizar la seguridad de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. Imprimir la tarjeta en un material adecuado, como el policarbonato, por medio de un dispositivo difractante con imagen ópticamente variable garantizaría una protección eficaz contra la falsificación. Los motivos antiescáner reforzarían aún más la seguridad al facilitar la detección de tarjetas duplicadas, ya que contendrían un texto oculto o un motivo que aparecería al fotocopiar o escanear la tarjeta. Estos elementos deben aplicarse sin alterar el formato de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad que figura en el anexo II de la Directiva (UE) 2024/2841, incluido el aspecto visual de la tarjeta.
- (6) Además del código QR y otras especificaciones técnicas obligatorias establecidas por el presente Reglamento, los Estados miembros deben tener la posibilidad de incorporar elementos digitales o físicos de seguridad opcionales, basados en las especificaciones técnicas comunes establecidas en el presente Reglamento, en la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad a fin de reforzar su seguridad. Cuando los elementos digitales opcionales contengan más datos personales que los previstos en las versiones físicas de las tarjetas, de conformidad con el punto 3, letra b), del anexo II de la Directiva (UE) 2024/2841, el acceso a dichos datos deberá limitarse a las autoridades públicas de los Estados miembros que expidan la tarjeta y únicamente a usuarios autorizados. A fin de mantener un marco armonizado para los elementos de seguridad en todos los Estados miembros, la lista de elementos opcionales debe ser exhaustiva. Asimismo, los Estados miembros deben garantizar que la integración de uno o varios de los elementos digitales o físicos de seguridad opcionales no afecte al reconocimiento de las tarjetas válidas de otros Estados miembros ni comprometa la interoperabilidad y la funcionalidad de las especificaciones técnicas obligatorias.
- (7) La versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad podrá contener un chip de identificación por radiofrecuencia (RFID) como elemento de seguridad digital opcional. La identificación por radiofrecuencia utiliza ondas electromagnéticas radiantes o el acoplamiento de campo reactivo en la

³ Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/1998/376/oj>).

porción del espectro correspondiente a las radiofrecuencias para comunicarse en ambas direcciones con una etiqueta a través de diversos sistemas de modulación y codificación a fin de leer unívocamente la identidad de una etiqueta de radiofrecuencia u otros datos almacenados en ella⁴. Los chips RFID pueden reforzar la protección contra la falsificación y la manipulación mediante el almacenamiento o la transmisión seguros de los datos relacionados con las tarjetas. La versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad también puede contener tinta ópticamente variable o tinta de color variable. Estas tintas ofrecen una protección adecuada contra la copia y la manipulación de la tarjeta sin necesidad de personalización. A fin de garantizar que los datos de la tarjeta cuenten con una protección adecuada contra los intentos de imitación y falsificación, el texto de los campos de datos puede integrarse en el material básico de la tarjeta por medio de tecnología de grabado por láser. Los elementos físicos de seguridad, ya sean obligatorios u opcionales según el presente Reglamento, que no sean visibles o que pasen a ser visibles tras determinadas manipulaciones, no son incompatibles con el formato de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad establecido en el anexo II de la Directiva (UE) 2024/2841.

- (8) Los avances tecnológicos, los sistemas de verificación del estacionamiento y los riesgos para la seguridad están en constante evolución. El estado de la técnica se desarrolla y el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad evoluciona, impulsado tanto por las observaciones de los usuarios como por el progreso tecnológico, y lo mismo ocurre con las técnicas de fraude y falsificación, lo que da lugar a una evolución de los retos en materia de seguridad. Por lo tanto, las nuevas soluciones tecnológicas, entre ellas las relativas a la verificación del estacionamiento, así como las necesidades de seguridad y prevención del fraude, pueden requerir que se introduzcan cambios en la arquitectura de seguridad y lucha contra el fraude de las tarjetas, en particular mediante la actualización de la categorización de los elementos digitales como obligatorios u opcionales. En función de los avances tecnológicos, esto puede requerir que se actualice el presente Reglamento.
- (9) A fin de garantizar que las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad puedan utilizarse sin fisuras en todos los Estados miembros, es necesario garantizar la interoperabilidad de los elementos digitales de las tarjetas físicas, en particular los códigos QR. La interoperabilidad debe permitir la verificación de la autenticidad y validez de las versiones físicas de las tarjetas por parte de los verificadores de tarjetas, es decir, las personas físicas o jurídicas encargadas de verificar la validez y autenticidad de las versiones físicas de las tarjetas, por ejemplo, mediante una aplicación de verificación. A tal fin, es necesario establecer disposiciones en materia de interoperabilidad para permitir que las verificaciones transfronterizas de las versiones físicas de las tarjetas se lleven a cabo de manera coherente y fiable.
- (10) Para garantizar la integridad y el origen de los datos contenidos en los códigos QR de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, dichos datos deben sellarse con un sello electrónico cualificado tal como se define en el artículo 3, punto 27), del

⁴ Recomendación de la Comisión, de 12 de mayo de 2009, sobre la aplicación de los principios relativos a la protección de datos y la intimidad en las aplicaciones basadas en la identificación por radiofrecuencia [notificada con el número C(2009) 3200] (DO L 122, de 16.5.2009).

Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵. El código QR confirma la autenticidad y validez de la tarjeta física al cotejarse con los parámetros de verificación, y no debe acreditar por sí mismo la situación de discapacidad o el derecho a servicios específicos sobre la base de una discapacidad.

- (11) A fin de facilitar la interoperabilidad y el establecimiento de un sistema de verificación fiable y seguro para las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en toda la Unión, deben establecerse mecanismos de notificación y publicación de la información. A este respecto, y con el fin de permitir que se verifique que las versiones físicas de las tarjetas son expedidas por una autoridad u organismo competente, los Estados miembros deben facilitar la información necesaria para el proceso de verificación, en particular la información requerida para verificar el sello electrónico cualificado. Por consiguiente, debe exigirse a los Estados miembros que notifiquen a la Comisión las autoridades u organismos competentes responsables de la expedición de las versiones físicas de las tarjetas (expedidores de tarjetas), así como la información administrativa y técnica pertinente en relación con dichas autoridades u organismos. La información que ha de notificarse a la Comisión debe limitarse a lo necesario para establecer mecanismos interoperables de verificación de la validez y autenticidad de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. La Comisión debe garantizar el acceso público a dicha información.
- (12) Además, en caso de revocación de la tarjeta, la información sobre dicha revocación debe publicarse sin demora para que los verificadores de tarjetas puedan verificar la validez de la tarjeta. A tal fin, los expedidores de tarjetas deben mantener y publicar de manera oportuna listas que contengan información sobre el estado de revocación de todas las tarjetas que hayan revocado antes de sus fechas de caducidad (listas de revocación). Dicha publicación debe respetar la privacidad y proteger los datos personales de los titulares de las tarjetas. Asimismo, las listas de revocación no deben contener datos personales más allá de los identificadores de revocación únicos y deben publicarse en un identificador uniforme de recursos (URI) específico de conformidad con las especificaciones técnicas para garantizar la interoperabilidad de la verificación.
- (13) Para leer el código QR y verificar la autenticidad y validez de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, pueden utilizarse aplicaciones de verificación adaptadas a nivel nacional. La Comisión puede apoyar este proceso proporcionando una muestra de código fuente común destinado a la lectura de los datos contenidos en los códigos QR y la ejecución de las principales etapas del proceso de verificación, lo que puede servir de base para las aplicaciones de verificación de los Estados miembros. Todas las aplicaciones de verificación deben aplicar la misma lógica de verificación de la cadena de confianza en relación con la misma infraestructura de confianza, permitiendo así la lectura de los datos que los Estados miembros hayan codificado en las tarjetas expedidas por ellos. Además, el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento

⁵ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj>).

Europeo y del Consejo⁶ establece los requisitos de accesibilidad que deben cumplir los Estados miembros, cuando proceda.

- (14) Dado que es consciente del carácter dinámico de los avances tecnológicos y de la evolución de las amenazas a la ciberseguridad, la Unión se ha comprometido a garantizar que los mecanismos criptográficos empleados en su marco regulador sigan siendo eficaces y seguros. Habida cuenta de este compromiso, es importante adoptar normas criptográficas aprobadas por el Grupo Europeo de Certificación de la Ciberseguridad y difundidas a través de la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA).
- (15) El Reglamento (UE) 2016/679 se aplica al tratamiento de datos personales llevado a cabo en el marco del presente Reglamento. En particular, la verificación de los códigos QR de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad implica el tratamiento de datos personales. Por consiguiente, deben establecerse garantías adecuadas en materia de protección de datos para garantizar la protección de los datos personales contenidos en los códigos QR de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, cuando proceda. Las medidas generales de seguridad previstas en el presente Reglamento también deben garantizar la protección de los datos personales contenidos en los códigos QR. Asimismo, los datos personales contenidos en los códigos QR deben limitarse a lo estrictamente necesario a efectos del presente Reglamento. Además, debe prohibirse la conservación de los datos una vez concluida la verificación. También es necesario garantizar una seguridad adecuada de las listas de revocación.
- (16) De conformidad con el artículo 14, apartado 4, de la Directiva (UE) 2024/2841, en la preparación del presente Reglamento la Comisión consultó a personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan, así como a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁷.
- (17) La Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad constituyen un servicio público digital transeuropeo en el sentido del Reglamento (UE) 2024/903 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸. En consecuencia, se ha llevado a cabo una evaluación de la interoperabilidad, y el informe resultante se publicará en el portal de la Europa Interoperable a que se refiere el artículo 8 del Reglamento (UE) 2024/903.
- (18) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó en relación con el presente Reglamento de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento

⁶ Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/882/oj>).

⁷ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

⁸ Reglamento (UE) 2024/903 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable) (DO L, 2024/903, 22.3.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/903/oj>).

(UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, emitió su dictamen el 12 de mayo de 2026⁹.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece las normas que complementan la Directiva (UE) 2024/2841 en lo que respecta a lo siguiente:

- a) el establecimiento del código QR para las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, incluidas las medidas de seguridad apropiadas para los datos personales;
- b) el establecimiento de especificaciones técnicas comunes obligatorias y opcionales para garantizar la seguridad de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad;
- c) el establecimiento de los requisitos de interoperabilidad necesarios para garantizar que los códigos QR de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad expedidas en un Estado miembro puedan leerse y verificarse de forma fiable en otro Estado miembro.

Artículo 2

Código QR de la versión física de la Tarjeta Europea de Discapacidad

Las especificaciones del código QR que debe figurar en la versión física de la Tarjeta Europea de Discapacidad se establecerán en el anexo I.

Artículo 3

Código QR de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad

Las especificaciones del código QR que debe figurar en la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se establecerán en el anexo II.

Artículo 4

Especificaciones técnicas comunes obligatorias para la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad

1. Las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad cumplirán las siguientes especificaciones técnicas comunes:

⁹ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

- a) se fabricarán con un material que proteja contra la delaminación y sea capaz de cumplir los requisitos establecidos en el anexo II de la Directiva (UE) 2024/2841 y otras especificaciones técnicas comunes obligatorias establecidas en el presente artículo;
 - b) estarán dotadas de un dispositivo difractante con imagen ópticamente variable en forma de elemento de estructura en capas que se hará visible cuando se mire la tarjeta desde un ángulo determinado;
 - c) estarán dotadas de un motivo antiescáner que se hará visible cuando se fotocopie o escanee la tarjeta.
2. El dispositivo difractante con imagen ópticamente variable a que se refiere el apartado 1, letra b), aparecerá en el anverso de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, sobre uno o varios de los campos de datos del lado izquierdo. Tendrá una altura aproximada de 20 mm y una anchura aproximada de 20 mm. La imagen mostrada en el dispositivo consistirá en un mapa estilizado del Estado miembro que expida la tarjeta o en el código distintivo de dicho Estado miembro rodeado por el círculo de doce estrellas que simboliza la Unión Europea.
3. El motivo antiescáner a que se refiere el apartado 1, letra c), aparecerá en el anverso de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, por encima de los campos de datos del lado izquierdo o del lado derecho, fuera del código QR y de su zona de silencio. Contendrá un texto o motivo oculto que aparecerá cuando se fotocopie o escanee la tarjeta. Cuando el motivo antiescáner contenga un texto oculto, este consistirá en las palabras «COPY» («COPIA») o «VOID» («SIN VALIDEZ») y su traducción a una o varias lenguas oficiales del Estado miembro que expida la tarjeta. Cuando el motivo antiescáner contenga un motivo oculto, este se compondrá de líneas horizontales o verticales.

Artículo 5

Especificaciones técnicas y elementos de seguridad opcionales de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad

1. Además de las especificaciones técnicas comunes obligatorias a que se refiere el artículo 4, los Estados miembros solo podrán aplicar las especificaciones técnicas y los elementos opcionales establecidos en el presente artículo.
2. Las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad podrán contener un chip de identificación por radiofrecuencia (RFID). El chip RFID prevendrá y combatirá el fraude por medios electrónicos y, a nivel nacional, servirá como medio adicional de verificación de la autenticidad o validez de una versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. El chip RFID no afectará al funcionamiento del código QR de la tarjeta.
3. El chip RFID a que se refiere el apartado 2 deberá cumplir las especificaciones siguientes:
- a) será pasivo;
 - b) estará físicamente integrado en la estructura de la tarjeta, en el anverso y a la derecha;

- c) estará vinculado de forma lógica al registro del código QR y contendrá el mismo identificador de revocación (RID) que el codificado en el código QR;
 - d) el RFID permitirá la lectura a una distancia de aproximadamente un metro o más cuando sea necesario para el uso operativo, pero no estará diseñado para una lectura fiable a una distancia superior a cinco metros en condiciones de ensayo de referencia;
 - e) tras la expedición de la tarjeta, la autoridad expedidora impedirá o controlará de otro modo el acceso de escritura al chip RFID o a su área de datos pertinente;
 - f) se diseñará y configurará de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de clonación, sustitución, modificación no autorizada y reescritura no autorizada;
 - g) se adecuará a las exigencias de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰;
 - h) además del RID a que se refiere la letra c), el chip RFID solo podrá almacenar uno o varios de los siguientes elementos:
 - i) datos codificados en el código QR de la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad;
 - ii) número(s) de matrícula del vehículo;
 - iii) datos de verificación criptográfica.
4. El anverso de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad podrá contener uno o varios de los siguientes elementos:
- a) el símbolo de la silla de ruedas en la mitad izquierda o, en la mitad derecha, el texto «European Parking Card for persons with disabilities» («Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad») en inglés y en una o más de las lenguas oficiales del Estado miembro que expida la tarjeta, impreso con tinta ópticamente variable o tinta de color variable, que permita percibir colores distintos según el ángulo de observación;
 - b) el uso de tecnología de grabado por láser que penetre en las capas de la tarjeta para imprimir el texto en los campos de datos.
5. La introducción de especificaciones técnicas y elementos opcionales a que se refiere el presente artículo no afectará al reconocimiento, en el Estado miembro que haya introducido dichos elementos para las tarjetas que expide, de las tarjetas válidas expedidas en otros Estados miembros.

Artículo 6

Aspectos de interoperabilidad

1. La información incluida en el código QR se sellará con un sello electrónico cualificado en el sentido del artículo 3, punto 27, del Reglamento (UE) n.º 910/2014.

¹⁰ Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE (DO L 153 de 22.5.2014, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/53/oj>).

2. Cada Estado miembro comunicará a la Comisión información sobre las autoridades u organismos competentes responsables de la expedición de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad (en lo sucesivo, «expedidores de tarjetas»), así como cualquier actualización posterior de dicha información de conformidad con el anexo III. La Comisión garantizará el acceso público a dicha información.
3. Los expedidores de tarjetas mantendrán y publicarán en un identificador uniforme de recursos que se notificará a la Comisión listas actualizadas de revocación que contengan información sobre el estado de revocación de todas las tarjetas que hayan revocado de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo IV. La información relativa a la revocación se publicará en un plazo de veinticuatro horas a partir de dicha revocación.
4. Los Estados miembros podrán utilizar aplicaciones de verificación para verificar la autenticidad y validez de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.
5. Cuando los Estados miembros utilicen aplicaciones de verificación para verificar la autenticidad y validez de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, dichas aplicaciones deberán ser capaces de verificar la autenticidad y validez de una tarjeta mediante la comprobación del sello electrónico y del estado de revocación de la tarjeta. Estas aplicaciones de verificación leerán y proporcionarán una representación visual de los datos personales codificados en el código QR de la tarjeta, tal como se establece en los anexos I y II, a fin de permitir que estos se comparen con los datos visibles en los campos de datos correspondientes de la tarjeta, así como una indicación sobre el estado de validez de la tarjeta.

Artículo 7

Medidas de seguridad para la protección de los datos personales

1. Los datos personales contenidos en los códigos QR de las versiones físicas de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se limitarán a lo estrictamente necesario para verificar la autenticidad y validez de las tarjetas, tal como se establece en los anexos I y II.
2. Una vez concluida la verificación de la autenticidad y validez de una versión física de la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad por parte de los verificadores de tarjetas, estos no conservarán los datos contenidos en los códigos QR.
3. La verificación del código QR de una versión física de la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no dará lugar a la notificación de dicha verificación a la autoridad u organismo competente responsable de la expedición de la tarjeta.
4. La información que figure en una lista de revocación publicada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, se limitará al identificador de revocación de las tarjetas revocadas.
5. La autoridad u organismo responsable de la publicación de las listas de revocación de conformidad con el artículo 6, apartado 3, velará por que se apliquen las medidas de

seguridad técnicas y organizativas adecuadas al tratamiento de los datos personales que figuren en las listas de revocación.

6. Cuando un Estado miembro decida incorporar un chip RFID en la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, los apartados 2 y 3 se aplicarán al tratamiento de los datos personales que contenga dicho chip. Los datos personales contenidos en el chip RFID se limitarán a lo estrictamente necesario para verificar la autenticidad o validez de las tarjetas, tal como se establece en el artículo 5, apartado 3.

Cuando un Estado miembro almacene en el chip RFID los datos personales a que se refiere el artículo 5, que no están previstos para la versión física de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo al anexo II de la Directiva (UE) 2024/2841, el acceso a dichos datos estará restringido a las autoridades públicas del Estado miembro que expida la tarjeta y únicamente a los usuarios autorizados.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1.7.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN